

mos tipos de actuación, siempre que, por razones objetivas, se evidencie en el expediente la necesidad de la inversión de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

Tipo D.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Plazo de ejecución previsto.

Documento n.º 4: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

Tipo E.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes de la calle o zona, o de la asociación que los represente.

Documento n.º 4: Plazo de ejecución.

Documento n.º 5: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos generales de Empresa, beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

ORDEN de 9 de enero de 1990, por la que se establecen normas y procedimiento para el fomento de la artesanía.

Dada la importancia que actualmente va adquiriendo la Artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que la Administración es cada día más consciente de la necesidad de establecer ayudas directas a la producción de bienes artesanales, con idea de continuidad respecto a ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de promover el desarrollo del sector artesano, mejorar su situación económico-financiera y su competitividad en el mercado, así como reestructurar las empresas y talleres artesanos de forma que mejoren sensiblemente los niveles de rentabilidad y productividad actuales, se han de establecer prioridades en estos objetivos, de forma que esta Orden incida preferentemente en la promoción de pequeños artesanos.

De tal forma, esta ayuda a los pequeños artesanos constituirá un paso previo a la adaptación del sector a nivel del comercio y del mundo artesanal en la Comunidad Europea.

El procedimiento establecido en esta Orden para determinar las subvenciones a otorgar, consiste en Ayudas a fondo perdido con un límite máximo respecto a las cuantías.

Esta Orden, por tanto, representa un instrumento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1.º. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayudas económicas a proyectos de inversión de carácter artesanal con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señaladas en el art. 6.º de esta Orden y siguiendo la establecido en el art. 9.º.

Artículo 2.º. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3.º. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que acceden por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidas.

Artículo 4.º. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener subvención, deberán materializarse:

a) Adquisición de locales para la instalación de Taller Artesanal.

b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.

c) Equipamiento, técnico e informático, o instalación del Taller Artesanal.

d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.

e) Edición de catálogos comerciales como materia de promoción.

Artículo 5.º. No se cumplirán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de Tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Delegación Provincial de Fomento que instruya el expediente, sin perjuicio de prueba en contrario por parte de los solicitantes.

Artículo 6.º. Las subvenciones a las inversiones que se contemplan en el art. 4.º de esta Orden podrán alcanzar, con carácter general, hasta el 50% del importe de la inversión total aprobada.

Artículo 7.º. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizados más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el art. 8.º.

Artículo 8.º. La instancia solicitando estas ayudas deberá presentarse en las Delegaciones de Fomento y Trabajo de la Provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecta, facilitará la propia Delegación acompañados de la documentación que en los mismos se indica, todo ello por triplicado. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de cada año.

Artículo 9.º. En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por las Asociaciones en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Constituida previamente, estudiará y redactará un informe sobre la resolución de los expedientes, atendiendo a las criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo de la modernización de su aspecto industrial, mejora de la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

A la vista del informe emitido por la Comisión, el Delegado Provincial, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejera, que por esta mismo disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 10.º. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos; notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no inferior a la inversión aprobada. Asimismo los perceptores de las subvenciones, deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuno orden de pago, si procediese.

Artículo 11.º. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

1.º. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2.º. Falseamiento de los datos; sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.

3°. Cambio de titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.

4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrita o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta a la Ilmo. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Única. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Aznalcázar y Lara del Río (Sevilla), y se procede a la corrección de errores advertidos en la Orden de 17 de enero de 1990.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Huércal-Overa (Almería); Arcos de la Frontera, Bornos, Chiclana, Olvera, Villamartín (Cádiz); Aguilar de la Frontera, Montoro, Valsequillo (Córdoba); Almuñécar, Otura, Maracena, Diezmo (Granada); Linares, Estación Linares-Boeza (Jaén); El Garrobo, Gines (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

Por otro parte, en la Orden citada se consignaron incorrectamente las fiestas locales correspondientes a los Municipios de Peñarroya-Pueblonuevo, Rute (Córdoba); Colomera (Granada) y El Ronquillo (Sevilla), por lo que procede incluirlas correctamente en la presente.

Finalmente recibida asimismo, certificaciones de los Acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Lara del Río y Aznalcázar (Sevilla) por los que se fijan las Fiestas Locales, correspondientes para 1990 a dichos Municipios que no habían sido todavía fijados y a tenor de lo establecido en el artículo 46 del citado R.D. 2001/83, y en uso de las facultades que me están conferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre y Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83 de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero 1990 (BOJA 10 del 31 de enero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. Declarar para 1990 inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3°. Advertidos errores en la Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA 10, del 31 de enero), al consignarse las Fiestas Locales para algunos Municipios, se transcriben las oportunos rectificaciones en el Anexo III.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

ALMERIA

Huércal-Overa: Se sustituye el 23 de febrero por el 14 de junio.

CADIZ

Arcos de la Frontera: Se sustituye el 24 de mayo por el 14 de junio.

Bornos: Se sustituye el 5 de marzo por el 14 de junio.

Chiclana: Se sustituye el 18 de junio por el 14 de junio.

Olvera: Se sustituye el 2 de noviembre por el 14 de junio.

Villamartín: Se sustituye el 26 de julio por el 14 de junio.

CORDOBA

Aguilar de la Frontera: Se sustituye el 7 de agosto y el 8 de septiembre por el 14 de junio y 10 de agosto respectivamente.

Montoro: Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio.

Valsequillo: Se sustituye el 21 de agosto por el 14 de junio.

GRANADA

Almuñécar: Se sustituye el 25 de junio y el 16 de julio por el 19 de marzo y 14 de junio respectivamente.

Diezmo: Se sustituye el 5 de febrero por el 14 de junio.

Maracena: Se sustituye el 1 de febrero por el 14 de junio.

Otura: Se sustituye el 25 de abril por el 14 de junio.

JAEN

Linares: Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio.

Estación Linares-Baeza: Se sustituye el 28 de agosto por el 14 de junio.

SEVILLA

El Garrobo: Se sustituye el 24 de junio por el 14 de junio.

Gines: Se sustituye el 9 de julio por el 14 de junio.

ANEXO II

SEVILLA

Aznalcázar	14 de junio	25 de julio.
Lora del Río	4 de junio	8 de septiembre.

ANEXO III

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Donde dice	«11 de octubre»	4 de diciembre»
Debe decir:	«8 de octubre»	4 de diciembre»

Rute (Córdoba)

Donde dice	«25 de abril»	7 de mayo»
Debe decir:	«25 de abril»	27 de agosto»

Colomera (Granada)

Donde dice	«14 de junio»	14 de diciembre»
Debe decir:	«14 de junio»	14 de septiembre»

El Ronquillo (Sevilla)

Donde dice	«16 de febrero»	10 de agosto»
Debe decir:	«19 de febrero»	10 de agosto»

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por las Federaciones Provinciales de Oficios Varios de U.G.T. y CC.OO. de Granada, en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Granada, a partir del día 5 de marzo de 1990, con carácter indefinido, que afectará a los trabajadores del mencionado sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por el colectivo de trabajadores pertenecientes a las empresas concesionarias de la limpieza en centros sanitarios, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias